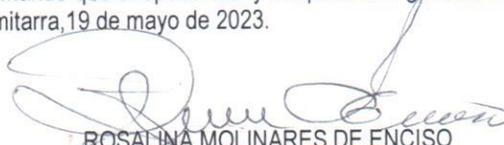


AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2018-00141 demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA , demandado DEISY ACEVEDO ARIZA, informando que el apoderado y el apoderado general del banco allegó escrito solicitando la terminación por pago total de las obligación. Cimitarra, 19 de mayo de 2023.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6818940890012018-00141-00

VISTOS

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente la petición elevada por el apoderado general y avalada por el apoderado reconocido en el proceso, de dar por terminado el proceso ejecutivo referenciado por pago total de las obligaciones Nos. 725060260117886 y 725060260091229, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de DEISY ACEVEDO ARIZA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 15 de agosto de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto de la misma fecha se ordenó la práctica de medidas cautelares.

El apoderado general del banco y apoderado demandante presentaron escrito, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de las obligaciones número 725060260117886 y 725060260091229, por concepto de capital, intereses y costas procesales, el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor de la demandada y se levante las medidas cautelares decretadas, a favor de DEISY ACEVEDO ARIZA.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de rematarse el bien, se informe el pago total de la obligación y se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, donde conste el pago total de la deuda que incluye capital, intereses de toda índole, costas y agencias en derecho, el juez dará por terminado el proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas, si se hubieren hecho efectivas y ordenará el desglose del título de la deuda a favor de los demandados.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de las obligaciones 725060260117886, corresponde al pagare No. 060266100006726 y 725060260091229 al pagare 060266100004108, conforme se extrade de los hechos de la demanda y los documentos anexos, por parte de la demandada, ordena dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado en contra de DEISY ACEVEDO ARIZA, demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el desglose del título valor de la deuda y el levantamiento de las medidas cautelares respecto del presente proceso, si estuviere embargado el remanente se deja a disposición de la autoridad que lo solicitó.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

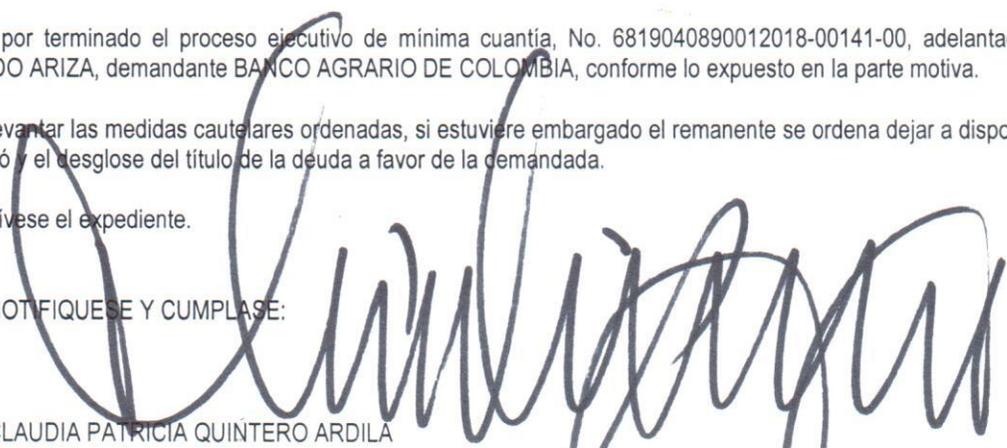
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, No. 6819040890012018-00141-00, adelantado en contra de DEISY ACEVEDO ARIZA, demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares ordenadas, si estuviere embargado el remanente se ordena dejar a disposición de la autoridad que lo pidió y el desglose del título de la deuda a favor de la demandada.

TERCERO: En firme archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

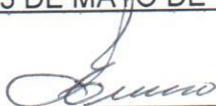

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

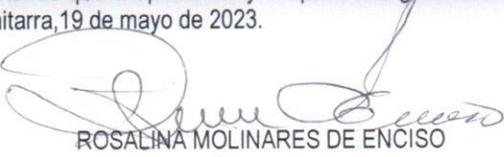
FECHA: 23 DE MAYO DE 2023



SECRETARIO

DEISY ACEVEDO ARIZA, informando que el apoderado y el apoderado general del banco allegó escrito solicitando la terminación por pago total de las obligación. Cimitarra, 19 de mayo de 2023.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6818940890012018-00141-00

VISTOS

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente la petición elevada por el apoderado general y avalada por el apoderado reconocido en el proceso, de dar por terminado el proceso ejecutivo referenciado por pago total de las obligaciones Nos. 725060260117886 y 725060260091229, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de DEISY ACEVEDO ARIZA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 15 de agosto de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto de la misma fecha se ordenó la práctica de medidas cautelares.

El apoderado general del banco y apoderado demandante presentaron escrito, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de las obligaciones número 725060260117886 y 725060260091229, por concepto de capital, intereses y costas procesales, el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor de la demandada y se levante las medidas cautelares decretadas, a favor de DEISY ACEVEDO ARIZA.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de rematarse el bien, se informe el pago total de la obligación y se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, donde conste el pago total de la deuda que incluye capital, intereses de toda índole, costas y agencias en derecho, el juez dará por terminado el proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas, si se hubieren hecho efectivas y ordenará el desglose del título de la deuda a favor de los demandados.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de las obligaciones 725060260117886, corresponde al pagare No. 060266100006726 y 725060260091229 al pagare 060266100004108, conforme se extrade de los hechos de la demanda y los documentos anexos, por parte de la demandada, ordena dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado en contra de DEISY ACEVEDO ARIZA, demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el desglose del título valor de la deuda y el levantamiento de las medidas cautelares respecto del presente proceso, si estuviere embargo el remanente se deja a disposición de la autoridad que lo solicitó.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

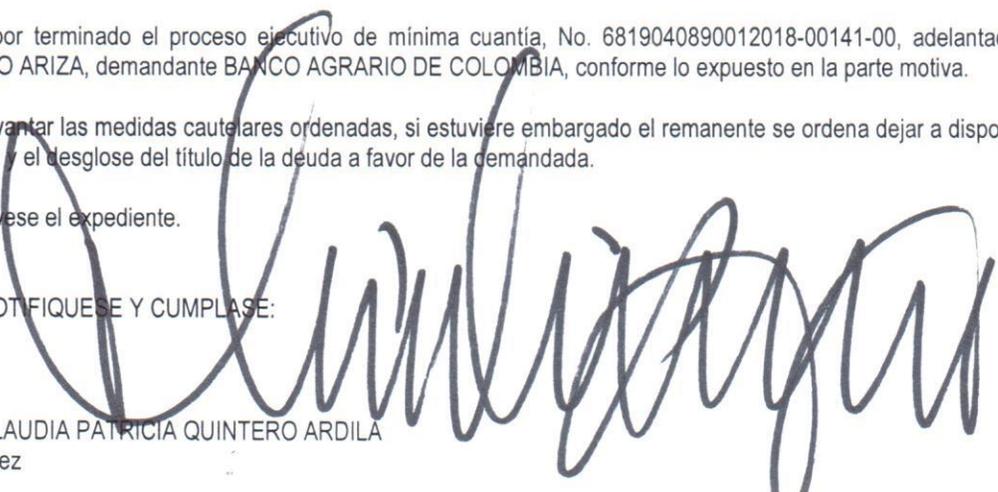
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, No. 6819040890012018-00141-00, adelantado en contra de DEISY ACEVEDO ARIZA, demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares ordenadas, si estuviere embargado el remanente se ordena dejar a disposición de la autoridad que lo pidió y el desglose del título de la deuda a favor de la demandada.

TERCERO: En firme archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

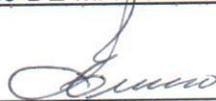

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 23 DE MAYO DE 2023



SECRETARIO